

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-038146</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>24 de octubre del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0540</b>
<b>Tema</b>	<b>Libros contables – registro</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“1. Agradeceré me informen cuáles son los libros obligatorios de contabilidad, según la interpretación actual que tenga dicha junta sobre el particular.*

*2. Así mismo, solicito se me indique cuál es el fundamento legal que respalda la respuesta proporcionada”.*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a su consulta sobre el registro de los libros, le invitamos a leer el título IV del Código de Comercio, artículos 48 a 58, y a tener en cuenta lo establecido en los artículos 173 al 175 del Decreto-Ley 019 de 2012, los cuales se detallan a continuación:

*“Artículo 173. Libros del comerciante.*

*El artículo 56 de Código del Comercio quedará así:*

*Artículo 56. Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno. Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación.*

*El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional”.*

*“Artículo 174. Alteración.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Modifíquese el numeral 5 del artículo 57 del Código de Comercio:

5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos”.

“Artículo 175. Registro de los libros de comercio.

El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así:

7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”.

Así mismo, transcribimos lo señalado en respuesta a consultas emitidas por el CTCP entorno a los libros oficiales de contabilidad y su registro:

Concepto CTCP	Comentario
2023-0403 De octubre 3 de 2023	“Es importante destacar que, tal como se mencionó en la respuesta a la segunda pregunta, lo fundamental es que estos registros cumplan con los marcos técnicos normativos y se generen de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia. Además, es esencial que su conservación, independientemente del medio técnico utilizado, garantice su reproducción exacta, tal como se estipula en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999. Esto asegurará que la información contable esté en conformidad con las regulaciones colombianas y sea adecuadamente respaldada para su uso futuro”
2023-0298 De julio 24 de 2023	“Debe darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2270 de 2019, compilado en el anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, sobre los comprobantes y soportes contables. (...) Así mismo, considerar en relación a los libros contables: Código de Comercio artículo 51: “Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno. Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.” DUR 2420 de 2015 - Anexo 6, artículo 8: “Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los

Concepto CTCP	Comentario
	<p><i>libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. (...) "</i></p> <p><i>4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para: a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global. (...) "</i></p>
<p>2020-1142 De febrero 11 de 2021</p>	<p><i>"Para propósitos tributarios el artículo 632 del E.T. establece para los obligados a llevar contabilidad, que los "libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos" deberán ser conservados por un periodo de cinco años."</i></p>
<p>2019-0972 De octubre 3 de 2019</p>	<p><i>"De otra parte, en los considerandos del Decreto 805 de 2013 se indica: "Que así mismo, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 modificó el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, en el sentido de indicar que deberán inscribirse en el registro mercantil, a cargo de las Cámaras de Comercio, solamente los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios, y por lo tanto, los comerciantes no están obligados a inscribir los libros de contabilidad en el registro mercantil."</i></p>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20